Gobernación de Sucre

Secretaría del Interior

Recibí
Hana Estrada
24/04/2026
11:09 Am

Doctor
ISAAC COHEN RIOS
Subsecretaria de Gestión de Contratación

Día	Mes	Año
23	04	2026

FORMATO DE SOLICITUD PROCESO CONTRACTUAL

ADICIÓN	MODIFICACIÓN	ACLARACIÓN	TERMINACIÓN	SUSPENSIÓN
				X

DEPENDENCIA SOLICITANTE	:	SECRETARIA DEL INTERIOR
CONTRATO No.	:	SI-010-2025
CONTRATISTA	:	ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS Nit No. 900823725-8. Representante Legal DIANA PAOLA ZAMBRANO LAISECA Cédula de ciudadanía No. 52.541.514
OBJETO	:	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE OFICINAS, HABITACIONALES Y CENTRO DE OPERACIONES, JUNTO CON CARPAS DE DESPLIEGUE RÁPIDO, PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE INTELIGENCIA Y PATRULLAJES TERRESTRES Y FLUVIALES REQUERIDAS EN EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y DE ASISTENCIA HUMANITARIA DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA BASE MILITAR TIPO MODULAR Y EL PUESTO DE CONTROL ESTRATÉGICO PARA LAS UNIDADES TÁCTICAS ADSCRITAS A LA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
VALOR DEL CONTRATO	:	CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.849.999.992) M/CTE IVA INCLUIDO, y todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato
TIEMPO DE EJECUCIÓN	:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	:	6625 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2025
POLIZA	:	APLICA SI / NO: X — No. Póliza: 360 47 994000054211 (Aseguradora Solidaria de Colombia) — Fecha de aprobación: 28/11/2025
FECHA DE RECIBO PAGO ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	:	01 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	:	01 DE DICIEMBRE DE 2025

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN/MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN/TERMINACIÓN/SUSPENSIÓN:

Que mediante acta suscrita el día veintiséis (26) de febrero de 2026, las partes acordaron la suspensión bilateral del Contrato No. SI-010-2025, con ocasión de la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, externas y ajenas a su voluntad, relacionadas con retrasos en los procesos de importación y nacionalización de bienes esenciales para la ejecución contractual, así como por condiciones climáticas adversas que afectaron de manera significativa la disponibilidad de recursos logísticos y las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

Que la suspensión contractual constituye un mecanismo de carácter excepcional en la contratación estatal, orientado a preservar la finalidad del contrato y evitar la configuración de incumplimientos no imputables a las partes, cuando se presentan situaciones temporales que impiden su ejecución en

condiciones normales, garantizando a su vez el mantenimiento del equilibrio económico del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos.

Que durante el término de la suspensión inicialmente pactada se han adelantado gestiones orientadas a superar las causas que le dieron origen, evidenciándose avances en los procesos de importación y nacionalización de los bienes objeto del contrato; no obstante, a la fecha persisten demoras en la liberación, nacionalización y disponibilidad efectiva de algunos componentes esenciales, lo cual impide contar con la totalidad de los elementos requeridos para la ejecución integral del objeto contractual, afectando la secuencia lógica de actividades y la adecuada programación técnica inicialmente prevista.

Que, adicionalmente, en la región persisten efectos derivados de las condiciones climáticas adversas previamente presentadas, encontrándose actualmente en procesos de recuperación, lo cual continúa incidiendo en las condiciones del terreno, accesibilidad y disponibilidad de maquinaria, equipos y recursos logísticos, que han sido priorizados para la atención de dichas situaciones, generando restricciones objetivas para el desarrollo de actividades asociadas al transporte, descargue, adecuación e instalación de los bienes objeto del contrato.

Que las circunstancias descritas mantienen su carácter de sobrevinientes, externas y ajenas a la voluntad de las partes, y continúan afectando de manera directa la posibilidad de ejecutar el contrato en condiciones técnicas, logísticas y operativas idóneas, configurándose como situaciones de carácter temporal que justifican la adopción de medidas excepcionales como la prórroga de la suspensión contractual.

Que la eventual reanudación de la ejecución contractual sin que se hayan superado de manera suficiente las condiciones descritas podría comprometer la calidad técnica de los bienes a suministrar, generar riesgos operativos, afectar la correcta instalación y funcionamiento de los mismos, e incluso derivar en incumplimientos contractuales no atribuibles a las partes, lo cual resultaría contrario a la finalidad del contrato y al adecuado uso de los recursos públicos.

Que, en este contexto, la prórroga de la suspensión por un término adicional de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término de suspensión inicialmente pactado, se considera una medida excepcional, necesaria, idónea, razonable y proporcional, en tanto permite contar con un horizonte temporal suficiente para la superación de las circunstancias descritas, atiende la incertidumbre razonable asociada a los procesos de recuperación en la región, evita la adopción de decisiones sucesivas de corta duración que afecten la adecuada planeación contractual, y contribuye a mitigar riesgos asociados a reprocesos, sobrecostos operativos y eventuales afectaciones al cumplimiento del objeto contractual.

Que la presente decisión se adopta en aplicación de los principios de buena fe, economía, responsabilidad, planeación, equilibrio económico del contrato, eficacia y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993, con el propósito de proteger el patrimonio público, prevenir riesgos de detrimento y garantizar que la ejecución contractual se reanude en condiciones técnicas, logísticas y operativas adecuadas.

Que la prórroga de la suspensión no constituye modificación del objeto contractual ni implica reconocimiento automático de mayores valores, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente, y se mantendrá únicamente mientras subsistan las circunstancias que le dan origen.

En virtud a ello, se considera procedente:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Contrato No. SI-010-2025 por un término adicional de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término de suspensión inicialmente pactado.

SEGUNDO: Durante el término de la prórroga de la suspensión, se mantendrá la interrupción del cómputo del plazo de ejecución del contrato, el cual se reanudará una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

TERCERO: Se deja constancia de que las causas que motivan la prórroga de la suspensión son externas, sobrevinientes y no imputables a las partes, y no constituyen incumplimiento contractual.

CUARTO: La presente prórroga de la suspensión no constituye modificación del objeto contractual ni genera reconocimiento automático de mayores valores, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

QUINTO: El contratista se obliga a mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, prorrogándolas en caso de ser necesario para cubrir el término de la suspensión y el nuevo plazo de ejecución.

Firma Solicitante: _____
Nombre: CARLOS JOSE GARCIA ROSALES
Cargo: SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD TERRITORIAL

Nota 1: El presente formato debe ser radicado en la oficina – CDPS, acompañado de:

- ✓ Copia contrato de prestación de servicios
- ✓ Copia acta de inicio
- ✓ Copia Registro Presupuestal (RP)
- ✓ Copia CDP. (para el caso de adición)
- ✓ Acta de terminación bilateral y liquidación. Acompañada de certificación expedida por el área de tesorería departamental y contabilidad. (para el caso de terminación).
- ✓ Cuando la solicitud sea para modificación de tiempo y valor, debe especificar la justificación por la cual se modifica el contrato, así mismo establecer el tiempo y valor a modificar.

Nota 2: Antes de radicar debe estar el respectivo contrato en ejecución en la plataforma SECOP II, lo cual es de estricta responsabilidad del supervisor.

Nota 3: Solo se dará tramite a lo solicitado si es radicado en la oficina – CDPS con anticipación no menor a cinco (05) hábiles antes de la fecha de vencimiento. (cuando aplique).

Bogotá D.C, 17 de abril de 2026

Señor:
CARLOS GARCÍA ROSALES
Subsecretario de la Seguridad Territorial
Supervisor Contrato No. SI-010-2025
Secretaría del Interior
Gobernación de Sucre

Asunto: Solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato No. SI-010-2025

Respetado señor Supervisor,

En mi calidad de Representante Legal de **ATLANTIC TACTICAL GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.823.725 – 8, en condición de contratista dentro del Contrato de Compraventa No. SI-010-2025, me permito solicitar formalmente la prórroga de la suspensión del contrato por un término adicional de noventa (90) días calendario, teniendo en cuenta que, si bien las circunstancias que dieron origen a la suspensión han sido parcialmente superadas, aún persisten condiciones que impiden la reanudación plena de la ejecución contractual en condiciones técnicas, logísticas y operativas adecuadas.

Como es de su conocimiento, mediante acta suscrita el día 26 de febrero de 2026, las partes acordaron la suspensión del contrato debido a la concurrencia de situaciones sobrevinientes, externas y ajenas a la voluntad de las partes, tales como:

(i) Retrasos en los procesos de importación y nacionalización de bienes esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, y
(ii) Condiciones climáticas adversas en el municipio de San Marcos, caracterizadas por inundaciones y emergencia humanitaria que afectaron la disponibilidad de maquinaria, logística y condiciones del terreno .

En relación con lo anterior, es preciso indicar que:

Durante el término de la suspensión se han logrado avances significativos en los procesos de importación y nacionalización de algunos de los bienes requeridos. Sin embargo, a la fecha no se ha culminado la totalidad de dichos procesos, persistiendo demoras en la liberación de ciertos equipos estratégicos, lo cual impide

contar con la integralidad de los componentes necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. Esto mantiene una afectación directa sobre la cadena de suministro y la programación técnica inicialmente prevista .

Si bien se evidencia una leve mejoría en las condiciones climáticas de la región, no se han restablecido completamente las condiciones del terreno ni la disponibilidad de recursos logísticos, en especial maquinaria amarilla y medios de transporte, los cuales continúan priorizados en la atención de la emergencia y procesos de recuperación. Las condiciones del suelo, accesos y zonas de intervención aún presentan limitaciones que afectan la viabilidad técnica de actividades como adecuación de terrenos, transporte, descargue e instalación de los contenedores.

Reiniciar la ejecución en las condiciones actuales implicaría riesgos significativos para la calidad del proyecto, la seguridad operativa y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, pudiendo derivar en eventuales incumplimientos no atribuibles al contratista. En este sentido, resulta necesario garantizar que la ejecución se adelante en condiciones idóneas que aseguren el cumplimiento integral del objeto contractual.

La presente solicitud se sustenta en los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente:

- Principio de buena fe, que impone a las partes actuar de manera leal y colaborativa ante circunstancias sobrevinientes.
- Principio de equilibrio económico del contrato, que exige mantener las condiciones inicialmente pactadas frente a situaciones externas que las alteren.
- Principio de prevalencia del interés general, que justifica la adopción de medidas como la suspensión cuando la ejecución en condiciones inadecuadas puede comprometer la finalidad del contrato y los recursos públicos.
- Así mismo, la figura de la suspensión contractual ha sido reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como un mecanismo legítimo para atender eventos de fuerza mayor, caso fortuito o imprevisión que afecten temporalmente la ejecución del contrato.

En ese sentido, la prórroga de la suspensión se configura como una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para salvaguardar la correcta ejecución del contrato, evitar riesgos técnicos y financieros, y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones adecuadas.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Contrato No. SI-010-2025 por un término adicional de noventa (90) días calendario.

SEGUNDO: Mantener la interrupción del cómputo del plazo contractual durante el término de la prórroga.

TERCERO: Dejar constancia de que las causas que motivan la prórroga de la suspensión continúan siendo ajenas a la voluntad de las partes y no son imputables al contratista.

Reiteramos nuestra disposición para suscribir el acta correspondiente y reanudar de manera inmediata la ejecución contractual una vez se superen de manera total las circunstancias descritas.

Agradezco su atención y quedo atenta a la programación de la reunión correspondiente para la formalización de la presente solicitud.

Cordialmente,

DIANA PAOLA ZAMBRANO LAISECA
C.C. N° 52.541.514 DE BOGOTA
Representante Legal
ATLANTIC TACTICAL GROUP S.A.S.